

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares, cuatro pesetas línea.

El pago, por adelantado y en Santander

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Ayuntamientos de la provincia, año.	140,00
Particulares y colectividades, »	160,00
Semestre	85,00
Trimestre,	45,00
Número suelto, dentro del año...	1,50
» » de años anteriores.	3,00

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA EXCMA. DIPUTACION

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL			
Gobierno Civil de Santander			
Circular número 20. Anunciando la suspensión de espectáculos públicos desde el mediodía del Jueves Santo hasta la una hora del Domingo de Resurrección	412	Distrito Minero de Santander	413
Excmo. Diputación Provincial de Santander		Comisaría de Aguas del Norte de España...	413
Anunciando la exposición del plan biennial ordinario de Cooperación Provincial a Obras y Servicios Municipales	412	Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santander	414
Anunciando varios suplementos de créditos en los capítulos del presupuesto en ejercicio	412	ADMINISTRACION ECONOMICA	
ANUNCIOS OFICIALES		Delegación de Hacienda	414
Jefatura de Obras Públicas	413	ANUNCIOS DE SUBASTAS	
		Ayuntamiento de Santander	415
		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		Providencias judiciales	415
		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Comillas y Junta Vecinal de Polientes...	418

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 20

Desde las doce horas del Jueves Santo, día 19 del actual, hasta la una hora del Domingo de Resurrección, día 22, deberán suspenderse espectáculos públicos, incluso salas de fiestas y similares, sin más excepción que algún concierto sacro u otros actos de índole análoga.

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo a las autoridades dependientes de la mía y agentes a mis órdenes el exacto cumplimiento de lo que se ordena, debiendo dar cuenta a este Centro de cuantas transgresiones tengan conocimiento, con el fin de imponer las sanciones máximas a quienes incumplan la presente Orden.

Las empresas que tengan el propósito de proyectar películas autorizadas por el Ministerio de Información y Turismo, deberán solicitar el oportuno permiso de este Gobierno Civil.

Santander, 14 de abril de 1962. 139

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOSE ELORZA ARISTORENA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Plan bienal ordinario de Cooperación Provincial a Obras y Servicios Municipales

Reajustado el Plan bienal ordinario de Cooperación Provincial a Obras y Servicios Municipales para 1962-63, dando cumplimiento a la comunicación recibida del Ministerio de la Gobernación, se expone al público el referido Plan por término de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán formular reclamaciones los Ayuntamientos interesados y los vecinos de los Municipios, respecto a la inclusión o exclusión de obras y servicios o a la prelación establecida para realizarlos.

Los documentos que constituyen dicho Plan pueden ser examinados en el Servicio de Cooperación de esta Diputación Provincial.

Santander, 14 de abril de 1962.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

La Excma. Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, acordó varios suplementos de créditos en los Capítulos del presupuesto en ejercicio que se citan, cuyo importe se cubrirá en la forma que se determina a continuación, quedando expuesto al público el expediente en las oficinas de la Intervención de Fondos de esta Excma. Diputación Provincial, durante el plazo de quince días, para general conocimiento y para que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, con arreglo a la legislación en vigor.

Partidas	Créditos que se suplementan o habilitan	Total por partidas	Total por artículos
CAPITULO 1.º—PERSONAL ACTIVO			
Artículo primero			
7	Haberes de personal de Administración general	3.000,00	
25	Haberes del personal de Cultura	17.596,30	20.596,30
CAPITULO 6.º—EXTRAORDINARIOS Y DE CAPITAL			
Artículo primero			
225	Para obras e instalación de servicios de la Beneficencia	300.839,20	
227-bis	Para contribuir a las obras de ordenación de los accesos del nuevo Palacio de Justicia	500.000,00	800.839,20
CAPITULO 7.º — REINTEGRABLES, INDETERMINADOS E IMPREVISTOS			
Artículo segundo			
239	Para mobiliario, ropas, luz, etc., de la casa-habitación del Excmo. señor gobernador civil	150.000,00	150.000,00
		Total	971.435,50

El importe de estos suplementos y habilitación de créditos será cubierto con el superávit resultante a la liquidación del ejercicio de 1961.

Santander, 13 de abril de 1962.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

ANUNCIOS OFICIALES**JEFATURA DE OBRAS
PUBLICAS DE SANTANDER****Solicitudes de servicios de trans-
porte mecánico por carretera****INFORMACION PUBLICA**

Habiendo sido solicitada por don Félix Arconada del Río la concesión para el establecimiento de una línea de transportes de viajeros por carretera entre Torrelavega y Villasuso de Cieza, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información, a la Excm. Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Cieza, Los Corrales de Buelna, Cartes y Torrelavega; Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Reinosa a Santander, La Canal a Torrelavega y Viérnoles a Torrelavega.

Santander, 5 de abril de 1962.—
El ingeniero jefe, Evaristo Lavín.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 239 pesetas.

**JEFATURA DE OBRAS
PUBLICAS DE SANTANDER****Carreteras**

Por Construcciones A. M. S. A., domiciliada en Madrid, calle de Las Hileras, número 4, se ha solicitado la devolución de la fianza complementaria constituida para responder de la ejecución de las obras de la «Carretera de Enlace de la de Heras al Embarcadero de Pontejos con la de Santander a San Salvador por Nueva Montaña, trozo único».

Lo que se pone en general conocimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las entidades y particulares puedan acreditar ante las Alcaldías de Astillero y Marina de Cudeyo, términos municipales afectados, que han presentado ante la Autoridad Judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que este requisito es imprescindible para que surtan efecto dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903.

Las citadas Alcaldías remitirán a esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros quince días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas, en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad Judicial acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Santander, 7 de abril de 1962.—
El ingeniero jefe (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 223 pesetas.

**DISTRITO MINERO DE SAN-
TANDER****Renuncia de pertenencias**

Por renuncia voluntaria del interesado de fecha 23 de mayo de 1961, aprobada esta renuncia por

la Dirección General de Minas y Combustibles, con fecha 5 de abril de 1962, esta Jefatura de Minas viene en declarar franco y registrable el terreno comprendido por las pertenencias números 72 y 79 de la Concesión Directa de Explotación denominada «Roiz», número 15.770, de mineral de sílice, en el término municipal de Valdáliga, de «S. A. Carbones de la Nueva», con la advertencia de que no podrán admitirse nuevas solicitudes de Concesiones o Permisos de Investigación que comprendan los terrenos de estas dos pertenencias, hasta que no hayan transcurrido ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Santander, 7 de abril de 1962.—
El ingeniero jefe, Miguel Gómez Ortiz.

**COMISARIA DE AGUAS
DEL NORTE DE ESPAÑA****Concesión de aguas públicas**

Habiéndose formulado en esta Comisaría de Aguas la petición que se reseñan en la siguiente

N O T A

Nombre del peticionario: «General Fábrica Española del Caucho, S. A.».

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: 150 litros de agua por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Saja.

Términos municipales en que radicarán las obras: Reocín (Santander).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en Oviedo, Plaza de España, número 2, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos pla-

zos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 31 de marzo de 1962.—El comisario jefe, Juan González López-Villamil.

130

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 251 pesetas.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Santiago Sañudo Solórzano, como propietario de «Salinas del Norte», solicita la concesión para aprovechar 40.000 litros de agua diarios del arroyo «Navas», en el lugar denominado «Tesano», en término municipal de Cabezón de la Sal (Santander), con destino a usos industriales.

Las obras que se proyectan consisten en la construcción de un pozo, en terrenos propiedad de la Sociedad peticionaria, próximos a la margen izquierda del arroyo denominado «Navas del Rey». Se proyecta de sección cilíndrica, de cuatro metros de diámetro, con tapa de hormigón armado, provisto de un registro para su visita y limpieza.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial» de Santander en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Cabezón de la Sal, y en esta Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Plaza de España, número 2, segundo, donde estará de manifiesto el expresado expediente y proyecto de que se trata, para que

pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 4 de abril de 1962.—El comisario jefe, Juan González López-Villamil.

131

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 182 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SANTANDER

Emilio Haya Saiz, jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santander.

Hace saber: Que el padrón de contribuyentes que servirá de base para el cobro de cuotas, correspondiente al ejercicio económico de 1962, se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de esta Hermandad, durante quince días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Santander, 11 de abril de 1962.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 30 de marzo de 1962, se ha dictado la siguiente O. M.

Aprobado por Orden de 23 de febrero de 1962 el Convenio Provincial de Timbre S.1/1962 con la Agrupación de Hoteles y Pensiones de Lujo y de 1.ª Clase de Santander, sobre los hechos impositivos y por la cuota global que en la misma se hicieron constar, y por período de 1 de enero a 31 de marzo del año actual, susceptible de prórroga en las condiciones que se establecieran, es oportuno concederla dentro de los límites autorizados por la norma 5.ª de la Orden de 16 de mayo de 1960.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se prorroga por el mes de abril de 1962 el Convenio Provincial de Timbre S.1/1962, celebrado con la Agrupación de Hoteles y Pensiones de Lujo y de Primera Clase, de Santander, para los mismos contribuyentes y hechos impositivos a que se ha venido aplicando.

Segundo.—La cuota global a satisfacer por el período de prórroga se fija en cinco mil seiscientas

sesenta y seis pesetas con sesenta y siete céntimos (5.666,67 pesetas), que deberán ser ingresadas antes de su expiración, en cuotas individuales estrictamente proporcionales a las asignadas en el primer trimestre.

Tercero.—Regirán sin alteración, durante la prórroga, las cláusulas del Convenio sobre reglas de distribución, mención, altas y bajas, reclamaciones y normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos.

Cuarto.—Quedará sin efecto la prórroga si la Agrupación interesada renunciase a ella, por escrito, ante el delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tampoco se incluirá en el Convenio los contribuyentes que hiciesen constar su renuncia en la forma y tiempo expresados anteriormente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 12 de abril de 1962. El delegado de Hacienda (ilegible).

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 30 de marzo de 1962, se ha dictado la siguiente O. M.

Aprobado por Orden de 23 de febrero de 1962 el Convenio Provincial de Timbre con la Agrupación de Restaurantes, de Santander, sobre los hechos impositivos y por la cuota global que en la misma se hiciera constar, y por el período de 1 de enero a 31 de marzo del año actual, susceptible de prórroga en las condiciones que se establecieran, es oportuno concederla dentro de los límites autorizados por la norma 5.ª de la Orden de 16 de mayo de 1960.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se prorroga por el mes de abril de 1962 el Convenio Provincial de Timbre S.40/1962, celebrado con la Agrupación de Restaurantes, de Santander, para los mismos contribuyentes y hechos impositivos a que se venía aplicando.

Segundo.—La cuota global a satisfacer por el período de prórroga se fija en tres mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, que deberán ser ingresadas antes de su expiración, en cuotas individuales estrictamente proporcionales a las asignadas en el primer trimestre.

Tercero. — Regirán sin alteración, durante la prórroga, las cláusulas del Convenio sobre reglas de distribución, mención, altas y bajas, reclamaciones y normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos.

Cuarto.—Quedará sin efecto la prórroga si la Agrupación interesada renunciase a ella, por escrito, ante el delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tampoco se aplicará a los contribuyentes incluidos en el Convenio que hiciesen constar su renuncia en la forma y tiempo expresados en el párrafo anterior.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 12 de abril de 1962.
El delegado de Hacienda (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Durante el término de veinte días, contados a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse pliegos para concurrir a la subasta para la concesión de un quiosco destinado a la venta de tabacos y efectos timbrados en la calle de Pelayo, retranqueando un metro de la línea de fachada de la calle de Burgos, en el Negociado de Policías de este Excelentísimo Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que han de regir la subasta.

Santander, 11 de abril de 1962.
El alcalde accidental, Joaquín Martín Pelayo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 85 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Edicto

En el juicio de desahucio por precario de que se hará mención, tramitado en este Juzgado, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia. — En la ciudad de Santander a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos. El Ilmo. señor don Francisco Obregón Barreda, magistrado-juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos, tramitados en este Juzgado, a instancia del procurador don Francisco Cubría Sainz, en nombre y representación de don Mateo Echevarría Mosquera, mayor de edad, casado, y vecino de esta capital, bajo la dirección del abogado don Francisco Trueba Hazas, contra doña María del Socorro Manzano Piró, mayor de edad, casada y vecina de esta capital, representada, en concepto de pobre, por el procurador don Joaquín Lombera Arce y defendida por el abogado don Alberto Vierna y contra doña Asunción Manzano Piró y su marido, don Antolín Martínez Hernández, de la propia vecindad y contra cualquier otro ocupante del piso número 39, antes 37, piso segundo de la Bajada de San Juan, de esta capital; que no han comparecido en los autos; sobre desahucio del referido piso por su ocupación en precario; y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Francisco Cubría Sainz, en nombre y representación de don Mateo Echevarría Mosquera, contra doña María del Socorro Manzano Piró, doña Asunción Manzano Piró y su esposo, don Antolín Martín Fernández, y contra cualquier ocupante que pudiera existir en el piso segundo izquierda de la casa antes 39 y hoy 37, de la Bajada de San Juan, de esta ciudad, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por precario, deducido en tal demanda, condenando a dichos demandados a que desalojen y dejen a la libre disposición del actor el piso mencionado, bajo apercibimiento de lanzamiento, si no lo efectuaren dentro

del plazo legal. No se hace expresa condena de costas.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Obregón Barreda. Rubricado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, se expide el presente en Santander a dos de abril de mil novecientos sesenta y dos.—El magistrado-juez, Francisco Obregón Barreda.—El secretario, Antonio Álvarez Rodríguez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 317 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación

En expediente que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, en virtud de escrito presentado por doña María Juana Bedoya Ruiz, en petición de que se le faculte para separarse provisionalmente de su cónyuge, don Manuel Jiménez Gabarri, cuyo paradero se ignora, se dictó por esta misma fecha el auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S. S., por ante mí, el secretario, dijo: Que accediendo a lo interesado en el escrito origen de estas actuaciones, debía decretar y decretaba la separación provisional de los cónyuges D.^a María Juana Bedoya Ruiz y don Manuel Jiménez Gabarri, fijando como residencia de aquélla, en tanto subsista tal separación provisional, el domicilio que se fija en el indicado escrito, o sea el piso 3.º de la casa número 14 de la calle de San Celedonio, de esta ciudad.

Se prescinde de hacer declaración alguna en cuanto a las ropas, enseres y muebles que ha de recibir la esposa, y en cuanto a asignar a la misma auxilio económico alguno, para su subsistencia, teniendo en cuenta que no lo ha solicitado y, además, que el marido no concurrió a la primera citación.

Y adviértase a ambos cónyuges que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.885 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las medidas precedentes decretadas, quedarán sin efecto si en el plazo de treinta días no se acredita la interposición de la demanda de se-

paración, ante el Tribunal Eclesiástico competente o en cuanto se justifique su inadmisión.

Notifíquese esta resolución a la representación de la promotora de este expediente y al esposo de la misma, verificándose la de éste por medio de cédulas de las que se fijará una en la tabla de anuncios de este Juzgado, insertándose otra en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así lo acuerda y firma el ilustrísimo señor don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander, de que yo, el secretario, doy fe.—Jesús Porras. Ante mí, Francisco Jainaga.—Rubricados.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de notificación del referido auto a don Manuel Jiménez Gabarri, expido la presente en Santander a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—El secretario, Francisco Jainaga.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 303 pesetas.

Don José Luis Garayo Sánchez, juez de instrucción de Cabuérniga y su partido.

Por el presente, hace saber al penado Carlos Alvarez Alonso, de cuarenta y un años de edad, casado, jornalero, hijo de Eduardo y Perfecta, natural de Ibero de la Vega y vecino de Gijón, cuyo actual paradero se desconoce, que en el sumario 106 de 1954, que se siguió en este Juzgado, por abandono de familia, se ha dictado por la Ilma. Audiencia Provincial, sentencia en la que se le condena como autor de tal delito, entre otras, a la pena de tres meses de arresto mayor y multa conjunta de dos mil pesetas, o de un mes de arresto sustitutorio, caso de impago, requiriéndole por medio del presente al pago de dicha multa.

Dado en Cabuérniga a tres de abril de 1962.—El juez de instrucción, José Luis Garayo Sánchez.

128

Eduardo Zubia Gándara, hijo de Santiago y de Gabina, natural de Santander, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de ídem, Juzgado de Primera Instancia de ídem, provincia de ídem, vecindado en Santander;

nació el día 10 de julio de 1931, de oficio labrador, edad 30 años, su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro setecientos diez milímetros, sus señas son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, color sano, boca regular, frente ancha, aire marcial; señas particulares, ninguna. Fue afiliado el día 12 de julio de 1961, en el Banderín Central de Enganche, Madrid. Se interesa la captura del mismo, para responder a los cargos que le resulten en la causa número 181-61, que, por el delito de deserción, se le sigue.

Debe comparecer en este Juzgado en el término de treinta días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Sidi Ifni a 29 de marzo de 1962. El teniente juez instructor, Félix de la Fuente Muriel. 129

Francisco Antequera Cano, de 18 años de edad, estado soltero, de profesión albañil, hijo de Francisco y de Catalina, natural de La Carolina (Jaén), domiciliado últimamente en Madrid, Nájera, 1, bajo, procesado en sumario número 304 de 1961, por infracción Ley 9 de mayo de 1950, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en el Palacio de Justicia, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y detención, poniéndolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido. Una firma ilegible.

Mariano Espiga Lozano, de 22 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Mariano y de Daniela, natural de Palencia, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 96 de 1962, por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en el Palacio de Justicia, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento

Criminal, apartado 1.º, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y detención, poniéndolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido. Una firma ilegible. 133

Don Rafael Losada Fernández, juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario número 46 de 1962, por muerte de Julián Rodríguez Cruz, de 70 años, hijo de José y Elisa, natural de Santoña, barrio del Dueso, se hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los parientes más próximos de indicado fallecido.

Dado en Santoña a 7 de abril de 1962.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible). 132

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Concurso de méritos para la provisión en propiedad de la plaza de capellán - administrador del Cementerio Municipal de Ciriego

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día cinco de los corrientes, acordó convocar un concurso de méritos para la provisión en propiedad de la plaza de capellán - administrador del Cementerio Municipal de Ciriego, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.—La plaza estará dotada con el sueldo base anual de 22.000,00 pesetas, 30 por 100 de plus de carestía, tres pagas extraordinarias y demás derechos y deberes inherentes a los funcionarios municipales.

Segunda.—Podrán tomar parte en este concurso los que reúnan las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Tener veintiún años cumplidos y no exceder de cuarenta y cinco en el momento que se publique la convocatoria.
- No hallarse incurso en nin-

guno de los casos de incapacidad enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

d) Observar buena conducta.
e) Carecer de antecedentes penales.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

g) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

h) Haber recibido las órdenes sagradas del Presbiterato; e

i) Estar expresamente autorizado para tomar parte en el concurso por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de esta Diócesis de Santander.

Tercera.—Durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», podrán presentarse instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al Ilmo. señor alcalde-presidente, en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, solicitando tomar parte en el concurso.

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, que las remitirá por correo certificado, por cuenta del interesado.

Cuarta.—Para ser admitido y tomar parte en el concurso bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de la publicación de la convocatoria.

Quinta.—A la instancia se acompañarán cuantos documentos puedan justificar los méritos alegados por los concursantes, así como los expedidos por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis, por los que se acredite la condición de presbítero del solicitante, y la autorización concedida para tomar parte en el concurso.

Sexta.—El aspirante que sea propuesto por el Tribunal para desempeñar la vacante, aportará ante la Administración, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la notificación del nombramiento, los documentos acreditativos de que reúne las condiciones de capacidad necesarias para optar a la plaza a que se

hace referencia en la cláusula segunda.

Séptima.—Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista de los admitidos al concurso y Tribunal designado, señalándose el día en que se realizará el concurso, estando facultado el Tribunal para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir después de conocido y durante su celebración, y en particular aquellas normas que puedan afectar al buen orden y resultado del mismo, así como para declarar desierta la plaza si estimase que ninguno de los concursantes reúne los méritos precisos para su nombramiento, sin derecho a reclamación por parte de los concursantes.

Octava.—Se estimarán como méritos:

a) Mejor calificación de los expedientes académicos de los concursantes y los merecimientos en el desempeño de su carrera eclesiástica.

b) Competencia y aptitud en cuestión administrativa.

c) Otros méritos que pueda alegar y justificar el concursante.

El orden de estos méritos no indica prelación de unos sobre otros.

Novena.—La puntuación se hará de uno a diez, en la forma que señale el Tribunal.

Décima.—Independientemente de las obligaciones normales que le corresponden por su cargo de capellán - administrador, cual son acompañamientos de entierros dentro del recinto del Cementerio, trabajos administrativos, dirección y control del personal laboral, etcétera, estará obligado a officiar una misa de sufragio por las almas de los miembros de la Excelentísima Corporación, funcionarios y obreros que fallezcan, en una iglesia céntrica de la ciudad. Celebrará misa diaria en la capilla del Cementerio, incluso los domingos y días festivos, salvo cuando, en cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, tenga que efectuarlo en la capital.

Undécima.—El horario será el que para cada temporada se establezca como de servicio en el Cementerio.

Duodécima.—El Tribunal estará constituido por el Ilmo. señor alcalde o teniente de alcalde en quien delegue, como presidente, y como vocales, un representante del Profesorado Oficial del Estado, el

señor secretario general, un representante de la Dirección General de Administración Local y un representante del Seminario designado por el ilustrísimo y reverendísimo señor Obispo. De secretario actuará el de la Excmo. Corporación o funcionario en quien delegue. Los vocales habrán de poseer título facultativo igual o superior en la especialidad.

Santander, 14 de abril de 1962.
El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 726 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Don Jesús Collado Soto, alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega,

Hace saber: Que este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 del actual, acordó por unanimidad aprobar el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 17.000.000 de pesetas, cuyas características, en extracto, son las siguientes, con el «quorum» exigido por la Ley de Régimen Local (artículo 780).

1.^a El importe de tal préstamo se destinará a las obras de abastecimiento de aguas a Torrelavega y pueblos de la cuenca del río Besaya, expropiaciones e indemnizaciones, gratificaciones reglamentarias y gastos de la operación.

2.^a Para el desarrollo de esta operación se procederá a la apertura de una cuenta denominada «Cuenta General de Crédito».

3.^a El interés que devengarán los saldos deudores de esta cuenta será el de 4 por 100 anual, y la comisión queda fijada en el 1,25 por 100.

4.^a Las peticiones de fondos con cargo a dicha cuenta se comunicarán por medio de oficio suscrito por el señor alcalde con la toma de razón de los señores interventor y depositario.

5.^a El Banco de Crédito Local de España confeccionará el cuadro de amortización con arreglo al tipo de interés y comisión establecidos, salvo el que en definitiva pueda fijarse.

6.^a El interés del cuadro de amortización será en todo caso

igual al de las cédulas de contrapartida, mas si resultare distinto al 4 por 100, podrá el Ayuntamiento, en caso de disconformidad, reembolsar al Banco el importe que le adeude, dentro del plazo de tres meses.

7.^a El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la amortización del préstamo, debiendo avisar al Banco con tres meses de antelación.

8.^a El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Torrelavega, por razón del préstamo, intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro, afectan y gravan los intereses que produzcan los recursos siguientes:

a) Siete inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, procedentes de Bienes de Propios de un nominal de pesetas 95.900.

b) Derechos por la prestación del servicio de mercado.

c) Conceptos cedidos por el Estado de la tarifa 5.^o de la contribución de usos y consumos (actualmente «Impuesto sobre el gasto»).

d) Arbitrio sobre la riqueza urbana.

e) Los recursos especiales para amortización de empréstitos, autorizados por los artículos 588 y 590 de la vigente Ley de Régimen Local.

9.^a En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías, quedarán ampliadas y sustituidas por aquellas otras que indique el Banco en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 por 100 más.

10.^a Las inscripciones intransferibles quedarán depositadas y pignoradas en las Cajas del Banco, y éste facultado para cobrar directamente o por medio de apoderado los intereses que produzcan.

11.^a Los recursos afectados en garantía por el Ayuntamiento serán considerados como depósito hasta cancelar la deuda, no pudiendo destinarlos a otras atenciones.

12.^a En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le

adeude, y podrá proceder para el saldo de la deuda contra el importe de los demás recursos que garanticen la operación.

13.^a El Banco podrá comprobar en todo momento la realidad de la inversión del préstamo, y si advirtiera que se da distinta aplicación podrá rescindir el contrato por sí mismo, siendo de cargo del Ayuntamiento los daños y perjuicios, gastos y costas y la comisión anticipada, previo requerimiento al Ayuntamiento para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada.

14.^a El contrato de préstamo tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene, por el procedimiento de apremio administrativo.

15.^a El Ayuntamiento se obliga a remitir al Banco en los primeros cinco días de cada mes certificación de lo que hayan producido durante el mes anterior, cada uno de los recursos afectos al pago, y anualmente, certificación en su parte bastante del presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación, y, en su caso, de los presupuestos extraordinarios.

16.^a El Ayuntamiento queda obligado a comunicar al Banco los acuerdos que afecten a las estipulaciones de este contrato y especialmente a los recursos dados en garantía y a la consignación para pagar la anualidad prevista.

17.^a Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el contrato de préstamo, sus intereses y amortización y los demás gastos que se ocasionen por otorgamiento del contrato.

18.^a En lo no previsto en el contrato se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos del Banco de Crédito Local de España, siendo también de aplicación lo dispuesto por la Orden de 2 de marzo de 1943, sobre los gastos que pudieran originar las comprobaciones que el Banco estime conveniente realizar para cerciorarse de que la inversión de los fondos se efectúa con sujeción a lo previsto en el contrato.

19.^a El Ayuntamiento se compromete a consignar en los anuncios de subasta o concurso para la ejecución de las obras que se satisfacen con el importe del prés-

tamo contratado, el párrafo siguiente: «También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva las cédulas de crédito local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos».

20.^a Los jueces y Tribunales competentes, para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación del contrato, serán los de Madrid.

Lo que, en cumplimiento a cuanto dispone el número 3 del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, se hace público durante el plazo de quince días hábiles, a efectos reglamentarios, para reclamaciones, si se estimaren procedentes.

Torrelavega, 14 de abril de 1962.—El alcalde, Jesús Collado Soto.

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1961.

Comillas, 7 de abril de 1962.—El alcalde (ilegible).

JUNTA VECINAL DE POLIENTES

La Junta Administrativa de mi presidencia, en sesión celebrada en Concejo abierto, el día 22 de diciembre de 1961, ha aprobado, por unanimidad, las cuentas de la misma, que comprenden los años 1955, 1956, 1957, 1958, 1959 y 1960, las cuales se hallan expuestas al público, para reclamaciones, en la Casa de Concejo de esta Junta Administrativa de Polientes, durante el plazo de quince días hábiles.

Dichas cuentas en el expresado plazo y ocho días más, pueden ser reclamadas por las personas naturales y jurídicas, con residencia en el pueblo de Polientes, ante esta Junta, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Polientes a 22 de marzo de 1962.—El presidente de la Junta, Agapito Ruiz García.